

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10701 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.493/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con una Resolución de 3 de diciembre de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.493/2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la Resolución de 3 de diciembre de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2002.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Secretario de Justicia.

10702 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.974/2001, en relación con el apartado c) del artículo 59 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.974/2001, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el apartado c) del artículo 59 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos en Cataluña, por presunta vulneración del artículo 157 de la Constitución, en relación con el artículo 44 de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña, y el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Secretario de Justicia.

10703 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 767/2002, en relación con la disposición transitoria única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, que modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, del Parlamento de Canarias, de Ordenación del Turismo de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 767/2002, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de San Bartolomé de Tirajana, en relación con la disposición transitoria única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, que modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, del Parlamento de Canarias, de Ordenación del Turismo de Canarias, por considerar que pueda ser contraria al artículo 149.1.8.^a de la Constitución.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Secretario de Justicia.

10704 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.296/1999, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, contra los artículos 82 a 87 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1999.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el recurso de inconstitucionalidad número 1.296/1999, promovido por el mismo, contra los artículos 82 a 87 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1999.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

10705 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.252/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, contra los artículos 87 a 90 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el recurso de inconstitucionalidad número 1.252/2000, promovido por el mismo, contra los artículos 87 a 90 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA